

ARMADA DE CHILE

PÚBLICO

**INSTRUCTIVO PARA LA
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN
DE PLANOS DE CONCESIONES
MARÍTIMAS.**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2026

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
DEPARTAMENTO DE BORDE COSTERO

Dirección: Subida Cementerio # 300, Playa Ancha, Valparaíso – Teléfono 32 2208371

Nombre Publicación :	Instructivo para la elaboración y presentación de planos de concesiones marítimas.
Organismo Técnico Responsable :	DIRINMAR - Departamento de Borde Costero
Edición :	Departamento Jurídico de la D.G.T.M. y M.M. División Reglamentos y Publicaciones Marítimas.

ENERO 2026

SE ENCUENTRA PUBLICADO SOLAMENTE EN PÁGINAS WEB

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANOS DE CONCESIONES MARÍTIMAS, EN LA COSTA DEL LITORAL Y EN LA RIBERA DE RÍOS Y LAGOS.

VALPARAÍSO, 30 ENE 2026

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial N° 22.615, de fecha 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 609, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, que fija normas para establecer deslindes propietarios riberaños con el bien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros; los artículos 589° y 594° del Código Civil; los artículos 36°, letra b), 49°, letra b), 50°, letra b), 51°, letra e) y 53°, letra f) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 42.010, de fecha 17 de marzo de 2018; las publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, sobre “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”, y 3109, sobre “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del Sistema de Posicionamiento Global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para la tramitación de los actos administrativos establecidos en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, se debe presentar un plano en papel y en formato digital, indicando las líneas de la playa, de más baja marea, de relleno, de aguas máximas, de aguas mínimas y del límite del terreno de playa, según corresponda, estableciéndose que esta Dirección General debe impartir las instrucciones en particular para la elaboración de los planos de concesiones marítimas.
- 2.- Que, existen nuevos aspectos a considerar en la elaboración de los planos de concesiones marítimas, destacándose la incorporación de los conceptos de línea de relleno y terreno de playa artificial, según se trate de una concesión marítima mayor o menor, lo que permitirá mantener una línea de la playa histórica, que no tendrá una variación con los rellenos y será el límite a partir del cual se establecerá el terreno de playa.
- 3.- Que, todo relleno inscrito a favor del Fisco, desde la línea de la playa hacia el océano, río o lago navegable, será considerado como terreno de playa artificial.
- 4.- Que, para las solicitudes de renovación de concesiones marítimas que no cuenten con un plano, conforme a las exigencias cartográficas actuales y solicitudes de modificaciones no sustanciales en caso de reducción de superficies, se requiere de la presentación de un plano que dé cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el presente instructivo,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la publicación de instructivo para la elaboración y presentación de planos de concesiones marítimas, detallado en Anexo "A" adjunto.
- 2.- **ESTABLÉCESE** en el citado instructivo, las normas según las características y tipo de concesión a solicitar, como asimismo, la forma en que se deben incluir las líneas de la playa, de más baja marea, de relleno, de aguas máximas, de aguas mínimas y la del límite del terreno de playa, según corresponda, con el propósito de delimitar correctamente la naturaleza de los sectores requeridos.
- 3.- **DISPÓNESE** que el citado instructivo entrará en vigencia a contar del 1 de febrero de 2026.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- M.D.N. (Inf.)
- 2.- SS.FF.AA. (Inf.)
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico) (Inf.)
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (Publicaciones) (Inf.)
- 5.- D.I.M. y M.A.A. (BB.CC.)
- 6.- G.M. (ARI.)
- 7.- G.M. (IQUE.)
- 8.- G.M. (ANTO.)
- 9.- G.M. (CAL.)
- 10.-G.M. (COQ.)
- 11.-G.M. (HARO.)
- 12.-G.M. (VALP.)
- 13.-G.M. (SNO.)
- 14.-G.M. (TALC.)
- 15.-G.M. (VLD.)
- 16.-G.M. (PMO.)
- 17.-G.M. (CAS.)
- 18.-G.M. (AYS.)
- 19.-G.M. (PAR.)
- 20.-G.M. (WILL.)
- 21.-Archivo.

ANEXO “A”

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANOS DE CONCESIONES MARÍTIMAS

OBJ.: Impartir instrucciones para la elaboración y presentación de planos de Concesiones Marítimas, en la costa del litoral y en la ribera de ríos y lagos.

REF.:

- a) Código Civil, Art. 594°.
- b) D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.).
- c) D.F.L. N° 340, de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas.
- d) D.S. N° 9, de 2018, modificado por D.S. N° 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- e) Publicación SHOA N° 3104, Instrucciones Hidrográficas N° 4, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa y en la ribera de lagos y ríos”.
- f) Publicación SHOA N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”.

I.- ANTECEDENTES:

- A.- El 1 de septiembre de 2018, entró en vigencia el actual Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional. Posteriormente, en la línea de incorporar nuevas tecnologías de la información y comunicación a los procedimientos administrativos, mediante D.S. N° 183, de 2019, el reglamento fue modificado, entre otros aspectos, disponiéndose la tramitación electrónica de las solicitudes de Concesiones Marítimas, a través de una plataforma habilitada para estos efectos y, particularmente en esta materia, eliminándose la exigencia de la presentación del plano en formato papel. La vigencia de dicha modificación reglamentaria se dispuso a contar del 30 de noviembre de 2020.
- B.- De esta forma, el artículo 49, letra b) otorgamiento y modificación sustancial de Concesión Marítima Mayor y el artículo 50, letra b) otorgamiento y modificación sustancial de Concesión Marítima menor o Destinación, establecen como requisito para la tramitación de las respectivas solicitudes, acompañar un plano en soporte digital, indicando las líneas de la playa, de más baja marea, de relleno y del límite del terreno de playa, según corresponda, en el formato que determine la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta.

- C.- Asimismo, se deberá acompañar un nuevo plano conforme a las exigencias cartográficas actuales, en aquellas solicitudes de renovación, cuando la concesión que se pretende renovar no cuenta con un plano georreferenciado de acuerdo al datum WGS-84, o el que determine el instructivo vigente al efecto, así como también, en las solicitudes de modificación no sustancial, cuando se trate de reducción de superficie, según lo dispuesto en artículo 51°, letra e) y artículo 53°, letra f) del reglamento, respectivamente, lo que permitirá la correcta georreferenciación de la totalidad de las Concesiones Marítimas en el territorio nacional.
- D.- En virtud de lo anterior, y en armonía con el objetivo de hacer más eficientes los actos y procedimientos de la Administración, utilizando la tecnología disponible, el presente instructivo establece las normas que deben cumplirse para la elaboración y presentación de los planos de Concesiones Marítimas mediante tramitación electrónica de acuerdo a las características y tipo de concesión que se solicitará y la forma en que se deben incluir las líneas de la playa, de más baja marea, de relleno y la del límite del terreno de playa, según corresponda, para delimitar correctamente la naturaleza de los sectores requeridos.

El presente instructivo entrará en vigencia a contar del 1 de febrero de 2026.

Las solicitudes en trámite al momento de la entrada en vigencia de este nuevo instructivo, se continuarán rigiendo por el instructivo anterior, a excepción de aquellas en que el interesado voluntariamente se ajuste, o la Subsecretaría por motivos fundados disponga que se apliquen las disposiciones del presente instructivo.

II.- INSTRUCCIONES GENERALES:

A.- Requerimientos técnicos.

- 1.- Para la elaboración de los planos de Concesiones Marítimas, como también de los estudios de líneas de la playa, de más baja marea, del límite de terreno de playa y línea de relleno, según corresponda, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en las Instrucciones Hidrográficas N°s. 4 y 9 (Publicaciones SHOA N°s. 3104 y 3109 respectivamente), y sus futuras actualizaciones, siguiendo la metodología que en ellas se señala (disponibles en www.shoa.cl).
- 2.- Si en el sector pretendido existe un Plano Marítimo Costero (P.M.C.), este podrá ser utilizado como base cartográfica (elementos hidrográficos, topográficos y planimétricos) para la confección del respectivo plano de Concesión Marítima. Lo anterior, no exime al solicitante de levantar las líneas de la playa, de más baja marea, del límite del terreno de playa y de relleno, conforme al numeral 3 y 4 del presente instructivo, según se trate de Concesión Marítima Mayor, Menor o Destinación, ni de actualizar la topografía del sector si existieran diferencias con la representada en los P.M.C. Dichos planos, los cuales incluyen las monografías de los vértices insertos en estos, pueden ser utilizados como base para la tramitación de las concesiones, debiendo ser adquiridos directamente en el SHOA, entidad que entregará un comprobante de adquisición, el que será presentado junto al resto de los antecedentes del plano de la solicitud de concesión.

B.- Delimitación de las naturalezas.

Las naturalezas existentes en el borde costero se encuentran definidas en el artículo 1 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, las cuales corresponden a: terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, río o lago. Para solicitar estas naturalezas se deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Terreno de playa: ilustrar en el plano la línea de la playa o bien de aguas máximas en ríos y lagos, y la del límite del terreno de playa. En el caso de existir rellenos, además, se deberá ilustrar la línea de relleno.
- 2.- Playa: ilustrar en el plano la línea de la playa y de más baja marea, o bien la línea de aguas máximas y mínimas en ríos y lagos.
- 3.- Porción de agua y/o fondo de mar, río o lago: ilustrar en el plano la línea de más baja marea o de aguas mínimas, según corresponda. En caso de desembocaduras de ríos en lagos o en el mar, el límite del fondo del lago será delimitado por la línea de aguas mínimas del mismo y el límite del fondo de mar, por la línea de la más baja marea.

Atendido lo expuesto, el procedimiento para establecer las líneas mencionadas precedentemente, variará dependiendo del tipo de concesión que se requiera, Concesión Marítima Mayor, Menor o Destinación, debiendo realizarse los trabajos de levantamiento, en general, por profesionales del área geodésica.

C.- Procedimiento para elaborar plano de Concesiones Marítimas Mayores.

- 1.- Según lo establecido en el artículo 49°, letra b) del reglamento, las solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores deberán presentar un plano, que además de otros requisitos, debe contener las líneas de más baja marea, de relleno, de la playa y del límite del terreno de playa, según las naturalezas requeridas, debiendo estas dos últimas, ser aprobadas por resolución de la Dirección General.
- 2.- En primera instancia, se deberá verificar la existencia de resolución aprobatoria de la línea de la playa, y en el caso de ríos y lagos, de aguas máximas o cauce fijada por el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a los procedimientos establecidos en el D.S. N° 609, de 1978, de esa Secretaría de Estado, y la línea del límite del terreno de playa, en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- 3.- En aquellos sectores donde existan líneas de la playa oficiales, que producto de las modificaciones generadas por eventos naturales o por la dinámica propia de la costa, no representen la realidad, encontrándose dicha situación verificada por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR) y validada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se podrá utilizar para definir la naturaleza de los espacios solicitados, previa autorización de la DIRINMAR, levantamientos de líneas de la playa referenciales, situación que quedará reflejada en el certificado de inspección emitido por la respectiva Capitanía de Puerto y en el Conglomerado Informe Técnico, los trabajos de levantamiento deberán dar cumplimiento a lo establecido en las publicaciones SHOA N°s. 3104 y 3109.
- 4.- En el caso de que no exista resolución, se deberá realizar el estudio pertinente, conforme al respectivo instructivo elaborado por el SHOA, debiendo solicitarse una inspección en terreno a la DIRINMAR, a través del banner de la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.), presente en la página web www.directemar.cl con, al menos, 15 días hábiles de anticipación a la fecha de este, organismo que coordinará la asistencia de profesionales del SHOA y de la Autoridad Marítima Local, con el objeto de que verifiquen los procedimientos del levantamiento y el trazado de las líneas de la playa, de más baja marea y de relleno, en el supuesto de que existan rellenos en el sector, según corresponda.
- 5.- Para aquellas solicitudes que incluyan terreno de playa, este deberá ser determinado según las instrucciones SHOA correspondientes, excluyendo del trazado todas aquellas propiedades particulares que se encuentren contenidas dentro de esta franja. Para lo anterior, el interesado deberá presentar los antecedentes que acrediten la propiedad fiscal y particular según corresponda, mediante la presentación de los títulos de dominio, con certificación de vigencia, junto a sus respectivos planos, cuando existan, los que deberán presentarse digitalizados y georreferenciados en datum WGS-84.

- 6.- Una vez realizado el levantamiento en terreno, el profesional o entidad ejecutora, remitirá para revisión todos los antecedentes técnicos que origine el estudio de la determinación de las líneas antes citadas, de acuerdo con lo establecido en la Publicación SHOA correspondiente, en dos originales, uno para la DIRINMAR y otro para el SHOA. En el caso de que la solicitud incluya terreno de playa, se requerirá al solicitante los antecedentes de propiedad del sector a levantar mencionados en el punto anterior, objeto acredite la procedencia de la línea del límite del terreno de playa en el plano del levantamiento. Una vez finalizadas las revisiones correspondientes, se emitirá la resolución aprobatoria del sector del estudio.
- 7.- Aprobado el estudio, la Dirección General fijará mediante una resolución, las líneas de la playa y del límite del terreno de playa, remitiéndose al solicitante copia de esta con su correspondiente plano, después de lo cual podrá presentar el expediente de solicitud de Concesión Marítima para dar inicio al respectivo trámite, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.
- 8.- Para la confección de planos de solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores, que de acuerdo con su objeto solo requieran áreas en porción de agua o fondo de mar, río o lago, en sectores donde no existe un plano oficial de línea de playa o fijación del cauce (considerada como línea de aguas máximas oficial), que contenga el trazado de la línea de la más baja marea, se podrá realizar el levantamiento referencial de esta última, según los procedimientos establecidos por el SHOA en los instructivos antes citados, debiendo sólo certificar el trabajo ejecutado a través de la Autoridad Marítima Local, siguiendo el mismo procedimiento que rige para las Concesiones Marítimas Menores.
- 9.- Para la confección de los planos de solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores en lagos y/o en ríos navegables, en el caso de que esté determinada la línea de aguas máximas oficialmente, o se haya fijado el lecho o el cauce, se utilizarán estos antecedentes para la confección del plano, según corresponda.
- 10.- En el caso de que no se encuentre fijado el lecho o el cauce, por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (considerado como línea de aguas máximas oficial), se deberá emplear, en lo pertinente, el mismo procedimiento establecido para la confección de planos de Concesiones Marítimas Menores, dispuesto en el párrafo 11., letra D. del presente instructivo.
- 11.- Para reutilizar certificados de inspección de aguas máximas referenciales, ubicadas en lagos y ríos navegables incorporados en los D.S. (M) Ns° 11 y 12, de 1998, los interesados deberán presentar a la respectiva Autoridad Marítima Local, copia original del certificado, antecedentes del levantamiento (data cruda, informe técnico) y plano, los que serán remitidos a la DIRINMAR para su evaluación. Si producto de la revisión, se determina que las líneas referenciales representan la realidad del sector, la Capitanía de Puerto correspondiente emitirá un nuevo certificado, validando el trabajo, en caso contrario, el interesado deberá solicitar fecha para ejecutar un nuevo levantamiento, con la inspección de la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a lo establecido en las publicaciones SHOA N°s. 3104 y 3109.

12.- Los costos de inspección y revisión por parte del SHOA, serán de cargo de los peticionarios.

D.- Procedimiento para elaborar plano de Concesiones Marítimas Menores y Destinaciones.

- 1.- Respecto de las solicitudes de Concesiones Marítimas Menores y Destinaciones, el artículo 50°, letra b), señala que se deberá presentar un plano, que además de otras indicaciones, debe contener las mismas líneas antes mencionadas, conforme a las naturalezas solicitadas. A diferencia de lo indicado para las Concesiones Marítimas Mayores, estas líneas no requieren ser aprobadas por resolución de la Dirección General, no obstante, si en el sector se encuentran fijadas las líneas de playa y del límite del terreno de playa oficiales, estas deberán ser empleadas en el plano. Igual norma aplica si se encuentra fijado el lecho o cauce por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (considerado como línea de aguas máximas oficial).
- 2.- En primera instancia, se deberá verificar la existencia de resolución aprobatoria de la línea de la playa, y en caso de ríos y lagos, la fijación del cauce por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (considerado como línea de aguas máximas oficial), conforme a los procedimientos establecidos, y según corresponda, la línea del límite del terreno de playa, en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- 3.- En el caso de que no exista resolución, se deberá realizar el estudio para la determinación de las líneas referenciales, debiendo solicitar una inspección en terreno de la Autoridad Marítima Local, con el objeto de que verifique los procedimientos del levantamiento y señale *in situ* el trazado de las líneas de la playa y de más baja marea o la de aguas máximas y de aguas mínimas, y de relleno, en el supuesto de que existan rellenos en el sector, según corresponda. A su vez la Autoridad Marítima Local deberá emitir un certificado de inspección del levantamiento efectuado.
- 4.- Para reutilizar certificados de inspección de la línea de la playa en la costa o de aguas máximas referenciales en lagos y ríos navegables, incorporados en los D.S. (M) N° 11 y 12, de 1998, los interesados deberán presentar a la respectiva Autoridad Marítima Local, copia original del certificado, antecedentes del levantamiento (data cruda, informe técnico) y plano, los que serán remitidos a la DIRINMAR para su evaluación. Si producto de la revisión, se determina que las líneas referenciales representan la realidad del sector, la Capitanía de Puerto correspondiente emitirá un nuevo certificado, validando el trabajo, en caso contrario, el interesado deberá solicitar fecha para ejecutar un nuevo levantamiento, con la inspección de la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a lo establecido en las publicaciones SHOA N°s. 3104 y 3109.
- 5.- Para Concesiones Marítimas Menores y Destinaciones, la línea del límite de terreno de playa deberá ser determinada según lo señalado en el instructivo SHOA N° 3104, para la cual no se requiere resolución aprobatoria por parte de la Dirección.

E.- Representación de rellenos.

Los conceptos de terreno de playa artificial y línea de relleno fueron incorporados, con el fin de mantener una línea de playa histórica, a partir de la cual se continúe efectuando el establecimiento del terreno de playa.

El terreno de playa artificial es la faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.

La línea de relleno es el trazado referencial que determina el deslinde de un relleno artificial respecto a la playa y/o fondo de mar, río o lago.

Por tanto, el terreno de playa artificial corresponde a la alteración de las naturalezas de playa y/o fondo de mar, río o lago, mediante la ejecución de rellenos inscritos a favor del Fisco o con la obligación de inscripción.

Para la representación de los rellenos en un plano se debe realizar lo siguiente.

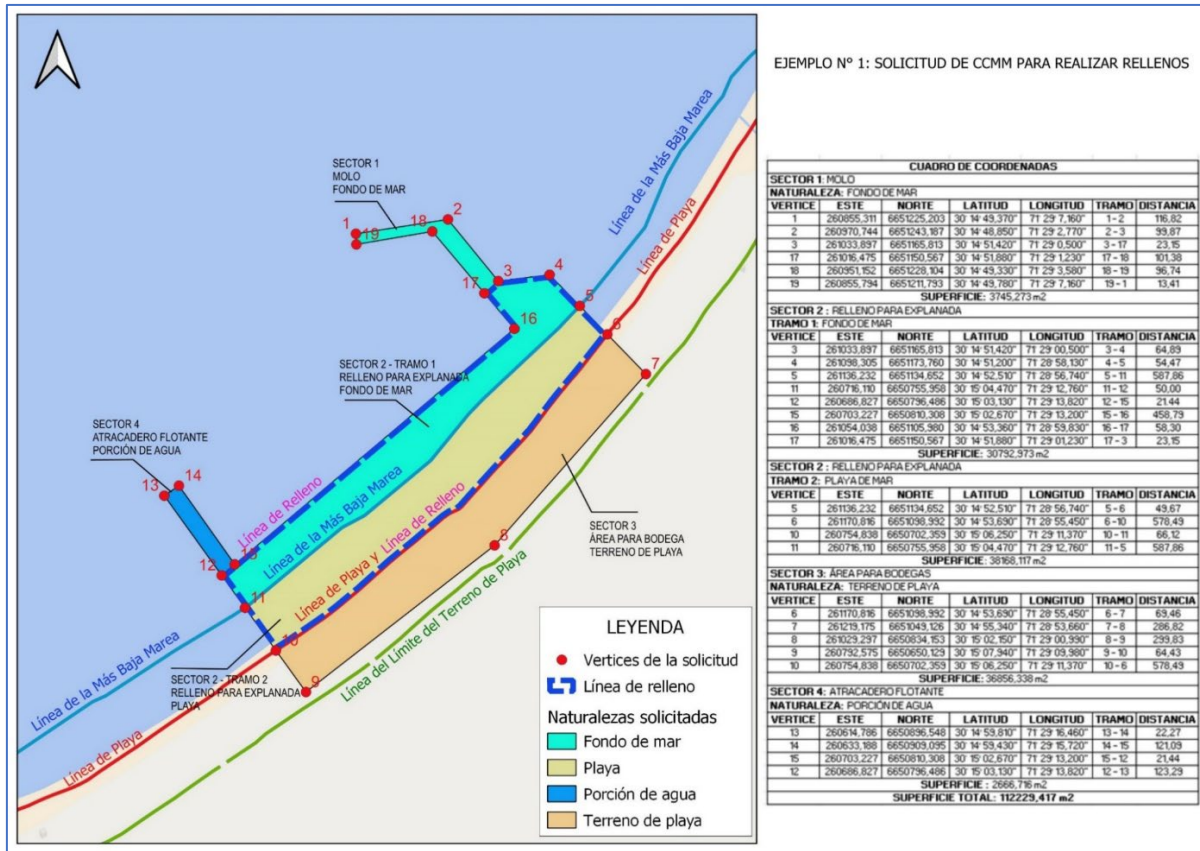
1.- Solicitud de concesión para realizar rellenos.

- a.- Dependiendo de las naturalezas a solicitar se deberán incorporar en el plano las líneas de la playa, del límite del terreno de playa y la línea de más baja marea según corresponda, graficándolas tal y como se presentan en terreno. Además, se debe incorporar la línea de relleno, la cual debe representar una proyección del espacio que será rellenado.
- b.- Las naturalezas que se deben solicitar corresponderán a las existentes en el terreno, sin considerar los cambios que el relleno podría provocar una vez que se construya, debiendo dejar expresado claramente en el cuerpo del plano y en el cuadro de coordenadas el área que pretende ser rellenada (Figura N° 1).
- c.- Una vez obtenida la Concesión Marítima e inscritos a favor del Fisco los rellenos efectuados, se deberá solicitar la modificación de la concesión, dentro del plazo de 6 meses de practicada dicha inscripción y presentar un nuevo plano que actualice la naturaleza del sector, el que deberá confeccionarse de acuerdo a lo señalado en el siguiente punto.

2.- Solicitud de concesión con rellenos efectuados

- a.- Dependiendo de las naturalezas a solicitar se deberán incorporar las líneas de la playa, del límite del terreno de playa y la línea de más baja marea. La línea de la playa y del límite del terreno de playa, deberán ser representadas sin considerar la alteración producida por los rellenos efectuados. La línea de la más baja marea si es necesaria, se representará tal y como se presenta en terreno ilustrando su trazado alterado por el relleno, o no, según corresponda.

- b.- Si los rellenos efectuados no permiten conocer el trazado original de la línea de la playa, se deberán utilizar antecedentes históricos del lugar para proyectar el trazado tal y como se presentaba antes de efectuar los rellenos.
- c.- Además, se deberá ilustrar en el plano, el trazado de la línea de relleno que delimita su deslinde. Si el relleno, modifica el trazado de la más alta marea en algún tramo, entonces la línea de relleno se debe considerar como homóloga a la línea de la más alta marea actual en aquel tramo, alterada en su trazado por el relleno, y su levantamiento se debe realizar según los procedimientos establecidos para la línea de playa en el instructivo SHOA correspondiente (Figura N° 2).
- d.- Al estar los rellenos contruidos, las áreas de playa o fondo de mar que se rellenan, se otorgarán con la naturaleza de terreno de playa artificial. De igual manera, deberán referirse a ellos en el cuerpo del plano y en el cuadro de coordenadas.
- e.- Para el caso de rellenos en ríos y lagos, se deberá remitir a lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, utilizando el cauce fijado por el Ministerio de Bienes Nacionales (considerado como línea de aguas máximas oficial). En caso de no existir, para su determinación, se deberá remitir a lo establecido en el D.S. N° 609, de 1978 y a las instrucciones SHOA respectivas.



F.- Formato del plano y antecedentes que deben adjuntarse.

El plano de la concesión debe ser cargado o subido directamente a la plataforma de tramitación digital de concesiones, a la cual se accede a través de la dirección web <https://portalconcesiones.ssffaa.cl>, junto con los otros antecedentes necesarios para la tramitación de la solicitud para su revisión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

El plano debe presentarse en formato dwg o dxf, de acuerdo con los requerimientos de formato detallados en el capítulo III del presente instructivo. Además, el plano deberá estar acompañado de los siguientes antecedentes:

- 1.- Informe de Levantamiento Topográfico: El informe de levantamiento debe presentarse en los siguientes casos:
 - a.- En solicitudes de Concesiones Marítimas Mayores de ríos y lagos cuando no esté determinada la línea de aguas máximas o fijado el lecho o cauce del río (considerado como línea de aguas máximas oficial) por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.
 - b.- En solicitudes de Concesiones Marítimas Menores y Destinaciones, cuando en el sector no se encuentre fijada la línea de playa oficial por resolución de la Dirección General, y en el caso de ríos y lagos, no esté fijado el lecho o cauce del río por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (considerado como línea de aguas máximas oficial).
- 2.- El informe de Levantamiento Topográfico contendrá el procedimiento del levantamiento topográfico, referencias y anexos que incorporen la siguiente información:
 - a.- Las Monografías de los vértices monumentados o puntos de referencia (mínimo dos monolitos).
 - b.- El Certificado del SHOA o IGM del vértice geodésico adquirido.
 - c.- En caso de utilizar un P.M.C. digital adquirido en el SHOA, se deberá adjuntar el comprobante correspondiente y las Memorias de los vértices.
 - d.- Los cálculos y registros de terreno correspondientes al cálculo U.T.M. (Universal Transverse Mercator) de la poligonal de amarre (cálculos geodésicos).
 - e.- Se deberá indicar la metodología utilizada para realizar las mediciones, pudiendo optar entre algunos de los siguientes métodos:
 - 1) El Método Satelital (dgps):
 - Creación de vértices base (archivos gps base y móvil).

- Coordenadas del levantamiento cinemático para línea de la playa (en formato xls, dbf, mdb, txt o csv).
- 2) El Método estación total (et):
- Poligonal de creación de vértices.
 - Coordenadas levantamiento de los puntos base y línea de la playa con todos los archivos y cálculos (en formato Ascii, xls, txt).

En caso de las Concesiones Marítimas Mayores, se deberá adjuntar la resolución de las líneas de la playa y del límite del terreno de playa oficial, si correspondiese.

- 3.- En caso de las Concesiones Marítimas Menores, si existen líneas oficiales se deberá adjuntar la resolución aprobatoria. En caso contrario, se deberá adjuntar el certificado de inspección del levantamiento de las líneas de la playa, de más baja marea, y de relleno si correspondiese, emitido por la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Los propietarios ribereños, cuyos títulos de dominio particular señalan como deslinde el mar; el Océano Pacífico; la marina; la playa; el puerto; la bahía; el río; el lago; la ribera; la costa; etc., adjuntarán copia del Título de Dominio de la propiedad, que certifique los deslindes de su terreno, junto a un plano de la propiedad, georreferenciado en datum WGS-84.

III.- REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS PLANOS DE CONCESIONES MARÍTIMAS:

A.- Estructura base del plano.

Con el objeto de estandarizar el formato gráfico de las representaciones de las Concesiones Marítimas Mayores, Menores y Destinaciones, la estructura base del plano estará compuesta de tres partes: Cuerpo del Plano, Esquicio (ubicación referencial) e Información marginal (Figura N° 3).

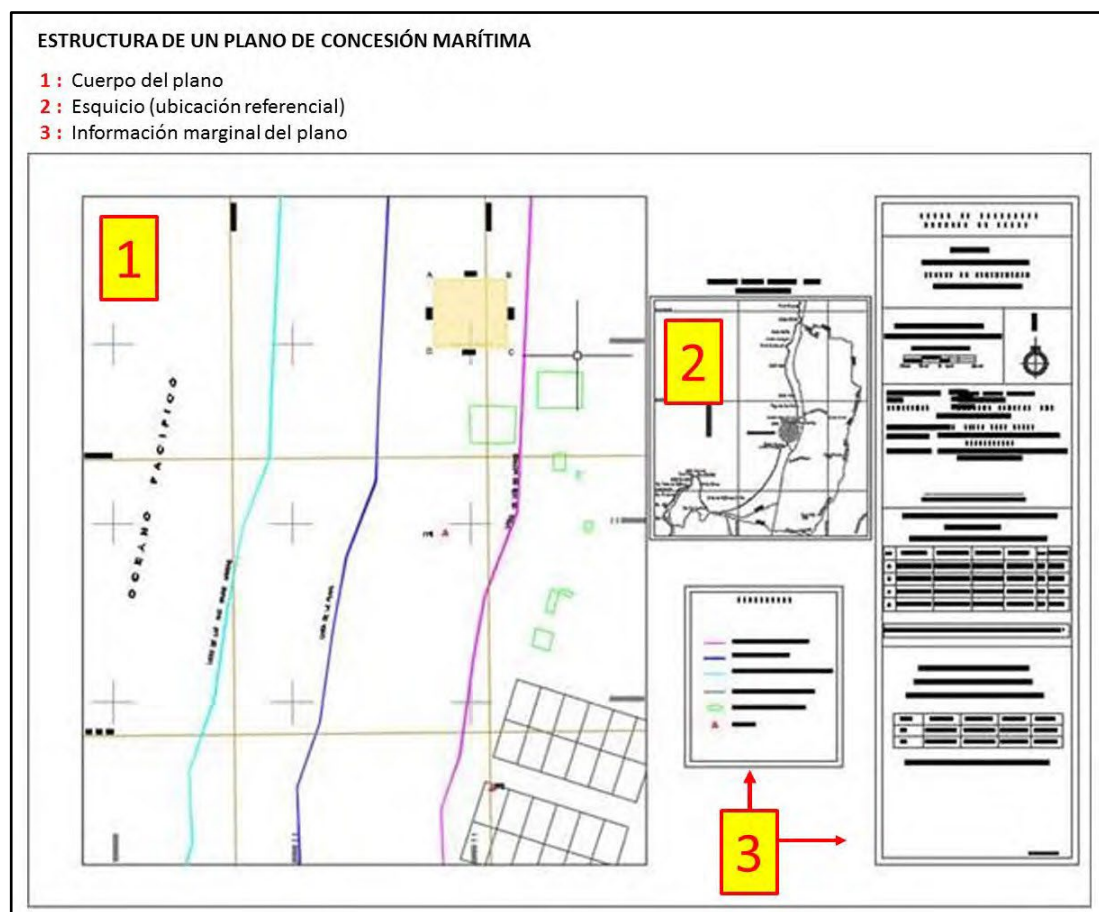


Figura N° 3: Estructura de un plano de concesión marítima.

1.- Cuerpo del plano: El cuerpo del plano lo constituye la representación cartográfica de la concesión con sus respectivos sectores y tramos, considerando lo siguiente:

a.- Elementos de la solicitud de Concesión Marítima:

- 1) Vértices de la concesión (números en orden correlativo y en sentido horario (Figura N° 5).
- 2) Polígono del área de interés, diferenciando los sectores según objeto y los tramos según la naturaleza (terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua).
- 3) Líneas de la playa, de más baja marea, del límite del terreno de playa y de relleno, según corresponda, o bien sus homólogas en ríos y lagos.
- 4) Vértices monumentados, también denominados puntos de referencia (se debe representar a lo menos dos vértices en el plano).

b.- Elementos Cartográficos:

- 1) Grilla U.T.M. y geográfica (a lo menos dos paralelos y dos meridianos).
- 2) Nombres de accidentes geográficos notables y/o asentamientos, de acuerdo a toponimia oficial.
- 3) Información cartográfica base (calles, hidrografía, etc.).

c.- Escala de representación:

La escala a representar debe considerar los siguientes criterios:

Superficie solicitada	Escalas
1 a 100 m ²	Escala 1:50 a 1: 1.000
100 a 1.000 m ²	Escala 1:1.000 a 1:2.000
1.000 a 5.000 m ²	Escala 1:2.000 a 1: 5.000
>5.000 m ²	Escala 1:5.000 o más

Figura N° 4: Estructura de un plano de concesión marítima.

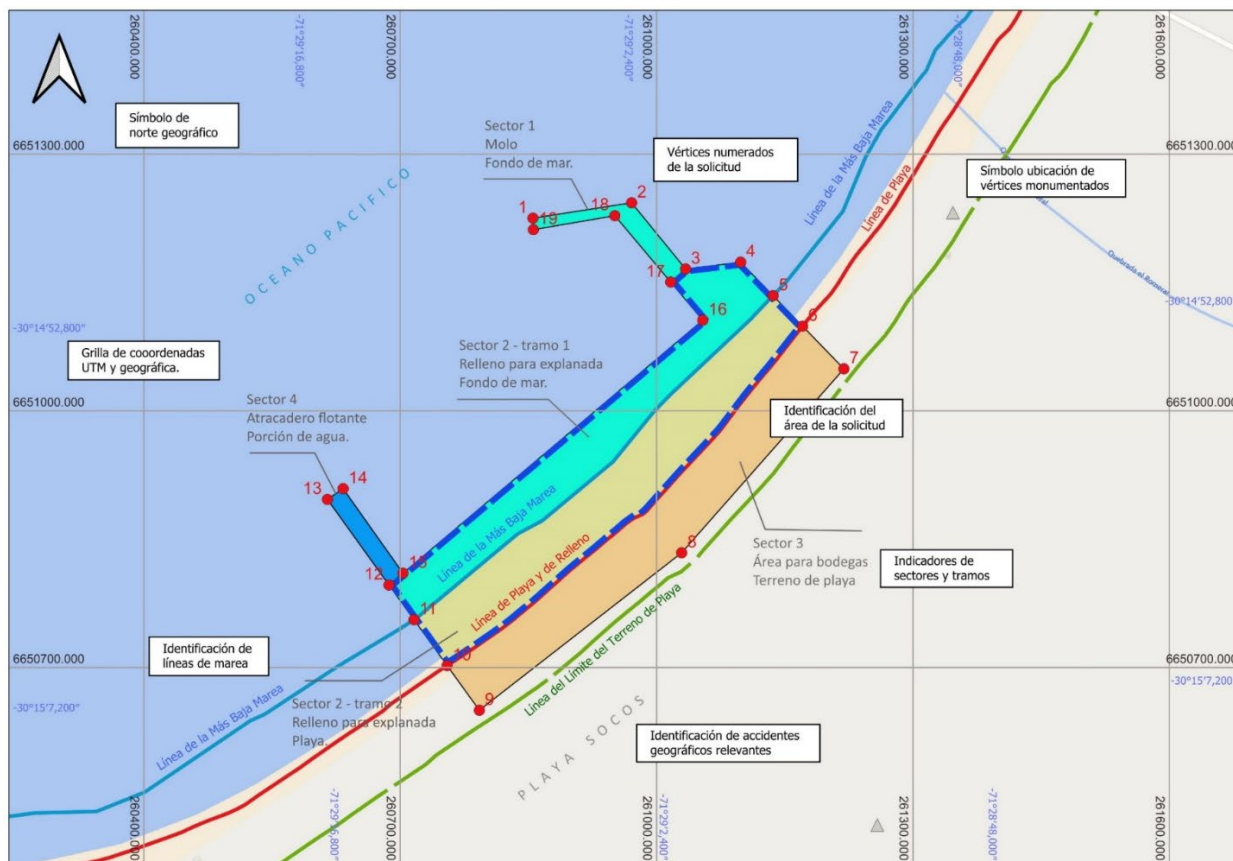


Figura N° 5: Representación de los vértices de la concesión marítima.

- 2.- Esquicio: la ubicación referencial de una concesión debe ser efectuada mediante el uso de una carta o mapa del sector y permitir visualizar el área de interés en un contexto regional. Debe contener los siguientes elementos:
- a.- Fuente cartográfica (nombre de la carta, escala, datum y proyección, sector).
 - b.- Grilla (geográfica o UTM).
 - c.- Toponimia oficial.
 - d.- Símbolo de Norte geográfico.
 - e.- Identificación del sector en donde se ubica la concesión.

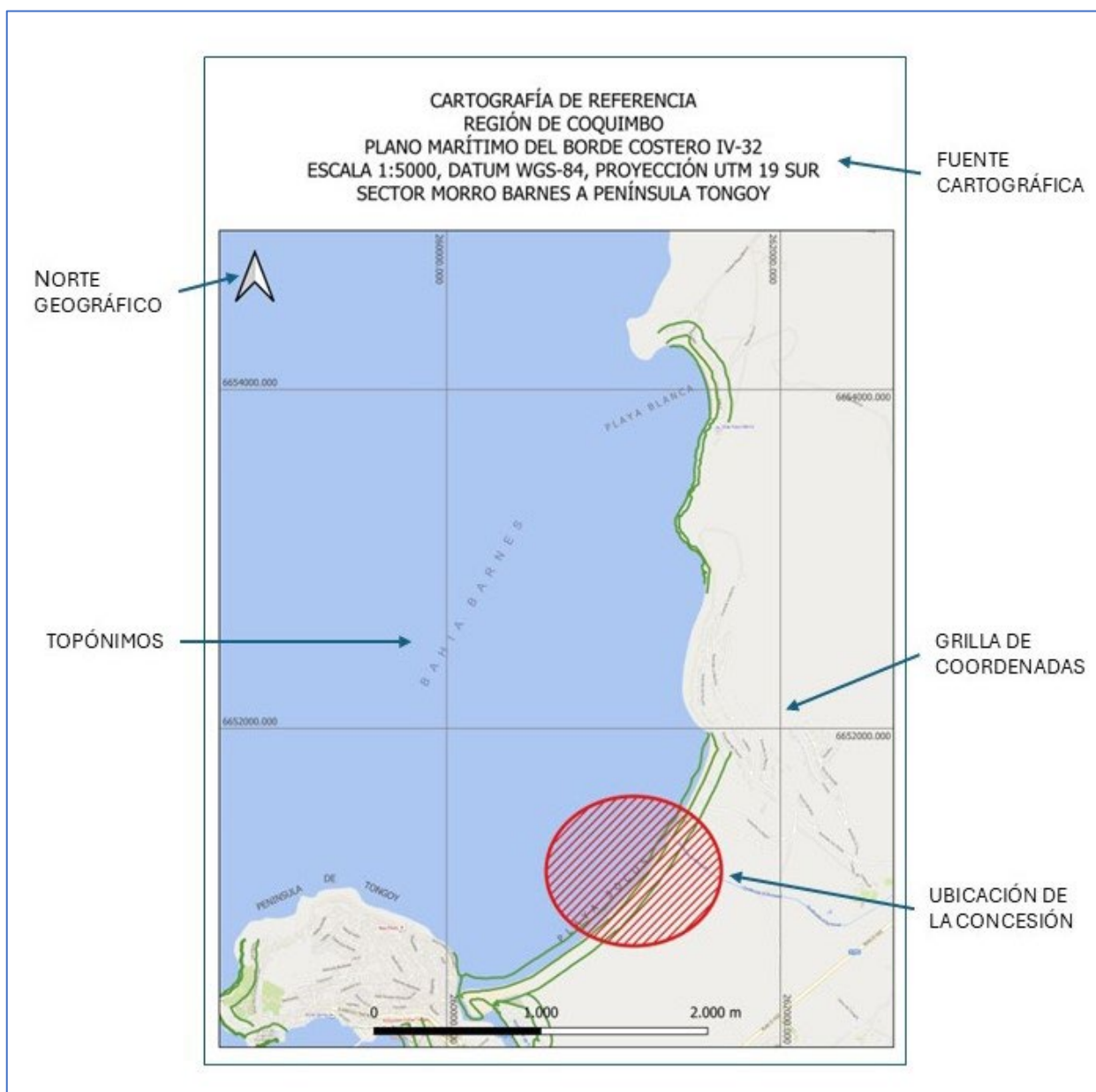


Figura Nº 6: Ejemplo de esquicio o plano de ubicación geográfica en un plano de concesión marítima.

3.- Información marginal: corresponde a todos aquellos antecedentes que permiten una correcta interpretación y empleo de la información cartográfica contenida en el cuerpo del plano. Estos son:

a.- Título: de preferencia se encontrará ubicado en la esquina superior derecha, que indique el tipo de solicitud (otorgamiento, modificación, renovación de concesión mayor, menor o destinación) y naturaleza involucrada.

**PLANO DE CONCESIÓN MARÍTIMA MAYOR
DE TERRENO DE PLAYA, TERRENO DE PLAYA ARTIFICIAL,
PLAYA Y FONDO DE MAR**

Figura N° 7: Ejemplo de título en un plano de Concesión Marítima.

b.- Ubicación geográfica de la solicitud: debe indicar región, provincia, comuna y sector.

**REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PROVINCIA DE MAGALLANES
COMUNA DE PUNTA ARENAS
SECTOR ESTERO CÓRDOVA**

Figura N° 8: Ejemplo de ubicación geográfica en un plano de Concesión Marítima.

c.- Identificación del solicitante: Nombre, RUT y domicilio.

Solicitante : Guillermo Cid O.
Rut : 18.025.345-K
Domicilio : Av. Rodrigo Montes N° 2547
Comuna de Mejillones, Antofagasta

Figura N° 9: Ejemplo de identificación del solicitante en un plano de Concesión Marítima.

- d.- Identificación del profesional responsable: nombre, profesión, domicilio. Este debe ser Ingeniero Hidrógrafo, Ingeniero Geomensor, Geógrafo, Cartógrafo, Técnico Geomensor, Técnico Topógrafo o Técnico Hidrógrafo u otro afín al área de cartografía y geodesia, debidamente acreditada.

Nombre : María Molina C.
Rut : 18.334.423-0
Profesión: Cartógrafa
Domicilio: Pje. Victoria Venegas N° 3002

Figura N° 10: Ejemplo de identificación del profesional responsable en un plano de Concesión Marítima.

- e.- Fecha de elaboración o actualización del plano: señalar la fecha en la cual el plano se ha confeccionado, actualizado o corregido. Esto con el fin de diferenciar el plano original, de aquel que se pueda adjuntar con posterioridad al expediente debido a una actualización o por una solicitud de corrección. Ej.: día-mes-año, 25-05-2018.

FECHA DE ELABORACIÓN DEL PLANO 25 – 05 - 2018
--

Figura N° 11: Ejemplo de fecha de elaboración en un plano de Concesión Marítima.

- f.- Cuadro de coordenadas, distancias y superficie: este cuadro debe estar elaborado en estricta concordancia con lo representado en el cuerpo del plano y debe diferenciar las áreas solicitadas según los sectores y tramos correspondientes. Para esto se debe asociar el sector con el objeto de un área, la cual puede o no estar subdividida en tramos, los que a su vez, deben estar asociados a las naturalezas requeridas (fondo de mar, porción de agua, playa, terreno de playa, terreno de playa artificial).

El cuadro de coordenadas, distancias y superficie debe ser confeccionado a partir de una planilla de cálculo, y posteriormente guardado en formato excel (.xlsx) u otro, la cual tendrá que ser importada desde el archivo del plano en CAD como una tabla (no se debe importar como imagen o figura vectorial). Este procedimiento debe realizarse mediante OLE (incrustación y enlazado de objetos, por su sigla en inglés), herramienta presente en el programa CAD el cual permite importar tablas sin la necesidad de adjuntar el archivo del cual se creó.

La tabla no debe quedar bloqueada, con el objeto de permitir abrir la planilla directamente desde el plano.

Al elaborar el cuadro de coordenadas, se debe tener en consideración lo siguiente:

- 1) Los vértices deben identificarse a través de números, estos deben estar señalados en sentido horario, dispuestos en el orden en que delimitan los polígonos.
- 2) Coordenadas geográficas y U.T.M., correspondiente al sistema de referencia geodésico WGS-84, indicando huso U.T.M. (17, 18, 19 o 12 Sur). Las coordenadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos y las coordenadas U.T.M., deben ser indicadas con precisión de tres decimales.

El cuadro de coordenadas debe presentar los siguientes elementos:

- 1) Título del cuadro: se indicará que corresponden a las coordenadas que delimitan el área de interés, señalando el dátum de referencia y el huso UTM.
- 2) Columna Vértice: se señalarán los números de cada vértice que delimita el área de interés.
- 3) Columna Norte: se indicarán las coordenadas NORTE UTM de cada vértice, referidas al dátum WGS-84, y expresada con una precisión de tres decimales.
- 4) Columna Este: se indicarán las coordenadas ESTE UTM de cada vértice, referidas al dátum WGS-84, y expresada con una precisión de tres decimales.
- 5) Columna Latitud: se indicará la coordenada geográfica de latitud expresada en grados, minutos y segundos referidas al dátum WGS-84, con una precisión de tres decimales.
- 6) Columna Longitud: se indicará la coordenada geográfica de longitud expresada en grados, minutos y segundos referidas al dátum WGS-84, con una precisión de tres decimales.
- 7) Columna segmento: se indicará el número de los vértices que componen el segmento del cual se indicará la distancia.
- 8) Columna distancia: se indicará la distancia expresada en metros de los segmentos correspondientes, con una precisión de dos decimales. El valor de la distancia debe considerar la sinuosidad de la línea que corresponda.
- 9) Superficie: se indicará el área de interés expresada en m^2 y con precisión de dos decimales.

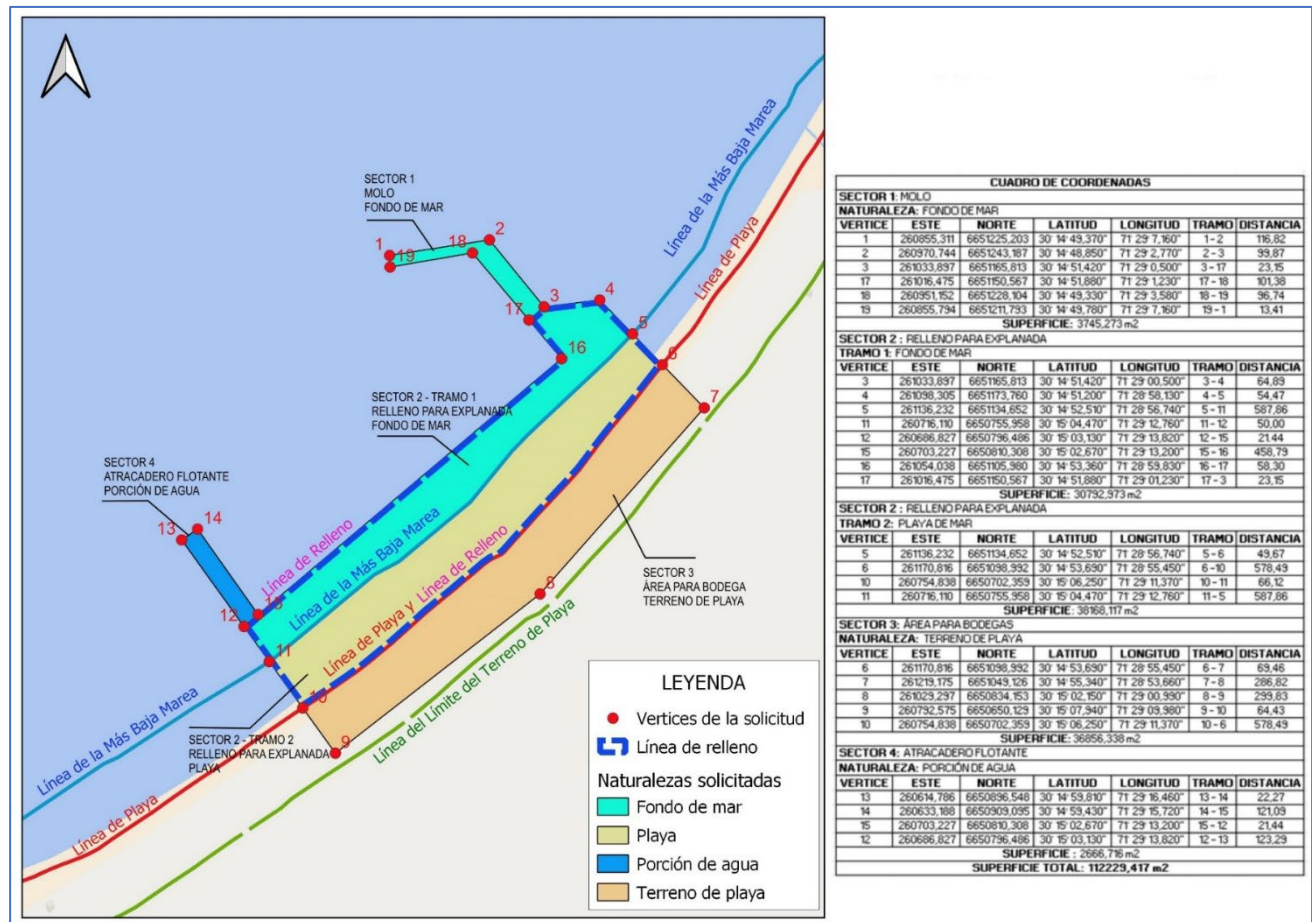


Figura N° 12: Ejemplo de cuadro de coordenadas en un plano de Concesión Marítima.

- g.- Cuadro de vértices monumentados: este cuadro deberá contener las coordenadas geográficas y UTM, con precisión de 5 decimales de segundo y 3 milímetros respectivamente, de al menos dos vértices monumentados, también llamados puntos de referencia, vinculados a la red geodésica nacional del SHOA o IGM. Este cuadro deberá presentar lo requerido en el punto anterior, sin considerar lo referente a tramos y naturalezas, así como tampoco lo señalado en el párrafo III.- letra f.-, N°s. 7), 8) y 9).
- h.- Leyenda o simbología: constituye el conjunto de elementos y símbolos que se emplean en la cartografía y que permiten interpretar la información que proporciona el plano. Los elementos mínimos a considerar son:
- 1) Área de la solicitud.
 - 2) Línea de la playa, de más baja marea, de relleno y del límite del terreno de playa, según corresponda.
 - 3) Vértices monumentados.
 - 4) Elementos hidrográficos, topográficos y planimétricos relevantes.

Los colores, así como el ancho y tipo de línea utilizados para identificar las líneas de la playa, de más baja marea, del límite del terreno de playa, de relleno y los límites de la Concesión Marítima solicitada y sus vértices, deben ser de uso exclusivo para tales elementos (Tabla N° 1).

Los elementos antes señalados deben ser representativos y destacarse por sobre cualquier otro tipo de información cartográfica, de tal forma de lograr una composición clara y precisa.

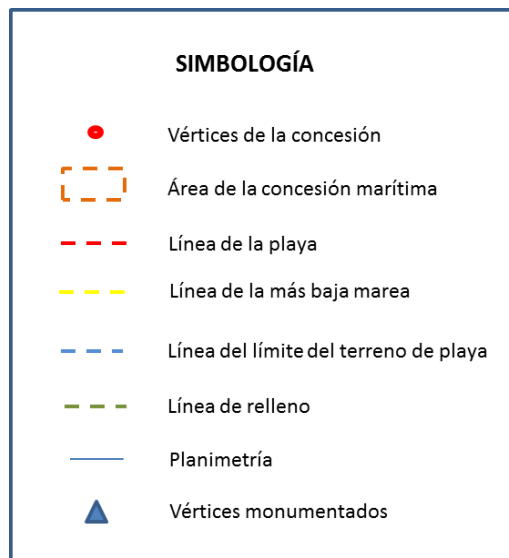


Figura N° 13: Ejemplo de cuadro de simbología en un plano de Concesión Marítima.

Categoría	Nombre del elemento cartográfico	Nombre del layer	Color	Geometría
Límites administrativos	línea de la playa o aguas máximas	l_playa	Rojo	línea (segmentada)
	línea de más baja marea o aguas mínimas	bajamar	Magenta	línea (segmentada)
	línea del límite del terreno de playa	l_terreno	Azul	línea (segmentada)
	línea de relleno	l_relleno	Verde	línea (segmentada)
Vértices de concesiones	Vértices UTM	vertices_utm	Negro	Punto
Concesión marítima solicitada	Espacio solicitado en concesión	ccmm	Contorno naranja sin color de relleno	Polígono

Tabla N° 1. Capas de información cartográfica y sus atributos.

IV.- INSTRUCCIONES PARTICULARES:

A.- En general, el levantamiento de líneas y presentación de planos de Destinaciones Marítimas, se regirá por lo estipulado para las Concesiones Marítimas Menores, exceptuando aquellas que presentan las siguientes particularidades:

1.- Destinaciones Marítimas con desarrollo de obras, que no requieren de presencia permanente de vida humana:

Según lo dispuesto en el Art. 15, inciso 2°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, los planos de aquellas destinaciones cuyo objeto sea la construcción y funcionamiento de faros u otra clase de equipamiento de apoyo a la navegación, que no requieran presencia permanente de vida humana, deberán contener lo siguiente:

a.- Recuadro de ubicación general, que corresponde a una copia de la carta náutica del sector o del PMC.

b.- Plano de detalle, que corresponde a la ampliación de la carta del lugar a escala 1: 5.000, indicando el sector de instalación del faro o ayuda a la navegación.

c.- Vértices de la destinación en coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos) y UTM (WGS-84).

d.- Medidas de los deslindes de la Destinación.

e.- El plano deberá ser presentado en formato dwg, dxf o escaneado.

Cuando se requiere presencia permanente de vida humana, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto para Concesiones Marítimas Menores.

2.- Áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB).

Para la tramitación del otorgamiento, modificación o regularización cartográfica de estas áreas, se requerirá presentar un informe de coordenadas en el cual se indique lo siguiente:

- a.- N° de Informe y año de elaboración.
- b.- Nombre del sector con el cual se identificará el AMERB.
- c.- Región y comuna en donde se ubica el AMERB.
- d.- Cartografía de referencia, señalando el nombre de la cartografía, escala, datum y edición. Cuando se trate de una regularización cartográfica del área, se deberá señalar el Decreto de otorgamiento y los datos antes señalados de la cartografía de referencia original y los de la nueva cartografía.
- e.- Superficie del área en m² y ha. Cuando se trate de una modificación o regularización del área, se debe indicar la superficie original y la superficie obtenida producto de la modificación o regularización cartográfica.
- f.- Cuadro de coordenadas referida al datum WGS-84, expresadas en grados, minutos y segundos.
- g.- Cuadro de deslinde, señalando los segmentos y la distancia entre vértices en metros.
- h.- El informe deberá incluir una ilustración del AMERB que incluya el área, sus vértices, la línea de más baja marea o línea de costa (la línea de costa se puede utilizar como una línea de baja marea referencial cuando esta no se encuentre representada en la cartografía de referencia), grilla de coordenadas, símbolo del norte geográfico. Además, deberá incluir el nombre del sector con el cual se identifica el área, región y comuna de ubicación, un esquicio que permita visualizar la ubicación del área en una escala regional, la superficie del área y datos de la cartografía de referencia.

Para la delimitación de las AMERB, se podrán emplear las líneas referenciales de las siguientes cartografías, considerando para su elección la mejor información disponible para el sector, esto es: cartas o planos que dispongan de una escala de mayor detalle, Datum WGS-84 y continuidad en el trazado de las líneas:

- a.- Planos Marítimos Costeros (PMC).
- b.- Planos de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA).
- c.- Cartas S.H.O.A.
- d.- Cartografía IGM.

3.- Áreas para Colecta de Semillas.

Para la tramitación de estas destinaciones se debe presentar un plano en formato dwg o dxf, que cumpla con los requerimientos de formato y presentación establecidos en el título III del presente instructivo.

Dado que la naturaleza de estas solicitudes de destinación es porción de agua y fondo de mar, se podrán emplear para su confección, el trazado de la línea de más baja marea o de costa (esta última de forma referencial en los casos que no se represente la línea de más baja marea en la cartografía de referencia) de las

siguientes cartografías, considerando para su elección la mejor información disponible para el sector, esto es: cartas o planos que dispongan de una escala de mayor detalle, Datum WGS-84 y continuidad en el trazado de las líneas.

- a.- Planos de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b.- Planos Marítimos Costeros.

4.- Espacios Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO).

Al momento de elaborar el plano de destinación se deberá en primera instancia verificar la existencia de resolución aprobatoria de la línea de la playa o del límite del terreno de playa en la Capitanía de Puerto correspondiente.

En caso de existir resolución aprobatoria de dichas líneas en el sector, y siendo éstas representadas en toda la extensión del espacio a solicitar, se deberá utilizar sus trazados dispuestos en el plano asociado a la resolución aprobatoria, y con ellas delimitar las naturalezas requeridas en el plano de destinación.

Por el contrario, si la extensión del trazado de dichas líneas resultara insuficiente para la delimitación del área solicitada, o si no existiese resolución aprobatoria que determine líneas oficiales para el sector, entonces se podrá utilizar las líneas referenciales (líneas de mareas) presentes en cartografías oficiales, considerando para su elección la mejor información disponible para el sector, esto es, cartas o planos que dispongan de una escala de mayor detalle, datum WGS-84 y continuidad en el trazado de las líneas.

Podrán emplear en sus planos las líneas referenciales de:

- a.- Planos Marítimos Costeros (PMC).
- b.- Planos de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA).

Cuando el trazado de dichas líneas se encuentre discontinuo, éste se podrá complementar mediante la elaboración de cartografía con precisión fotogramétrica aprobada por el S.H.O.A. o realizar un levantamiento de dichas líneas de acuerdo a lo señalado en las instrucciones S.H.O.A., empalmando el trazado de ambas líneas.

Si el sector de interés no cuenta con las cartografías oficiales antes mencionadas, entonces se requerirá elaborar cartografía con precisión fotogramétrica aprobada por el S.H.O.A., o en su defecto se deberá realizar un levantamiento de las líneas según la naturaleza requerida, conforme a las instrucciones de las publicaciones S.H.O.A. N°s. 3104 y 3109, para todo el sector de interés.

Para todas las Destinaciones Marítimas señaladas en las presentes “Instrucciones Particulares”, las líneas referenciales utilizadas (baja marea y costa), quedarán sujetas a modificación total o parcial en caso de posteriores levantamientos en terreno.

a.- Representación del área solicitada y presentación de planos.

Las solicitudes de destinación antedichas sólo contemplan un objeto, por lo que deberían considerar la ilustración de sólo un polígono en el plano que represente su único objeto, sin embargo, en la práctica existen dos situaciones:

- 1) Aquellas que efectivamente se encuentran representadas por 1 polígono, subdividido en tramos según naturalezas solicitadas.
- 2) Aquellas que pese a compartir un mismo objeto, requieren de 2 o más áreas independientes en el borde costero, esto es, que no se encuentran inmediatamente contiguas. Por lo que, para efectos de orden cartográfico, en estos casos se debe considerar cada área como 1 sector. Así, la solicitud que se encuentre en esta situación, estará representada por 2 o más polígonos, pudiendo cada uno de los cuales, estar subdivididos en tramos según naturaleza requerida.

Adicionalmente, dichas solicitudes de destinación, pueden presentar en su interior áreas excluidas, correspondientes a espacios con Concesiones Marítimas vigentes, en trámite o espacios libres.

De este modo, los planos de Destinación Marítima, además de graficar el área de interés representada por uno o más sectores, y por una o más naturalezas, deberán contemplar las exclusiones ilustradas como espacios vacíos, precisando mediante etiquetas dentro del cuerpo del plano, la información asociada a ella como se detalla a continuación:

- 1) En caso de que la exclusión se trate de una concesión, se requerirá hacer mención del nombre del titular, así como número y año del decreto o resolución vigente de dicha concesión.
- 2) En el caso que la exclusión se trate de una concesión en trámite, se deberá indicar nombre del solicitante y N° SIABC o N° PERT.
- 3) En el caso de otras exclusiones, se requerirá el objeto de la exclusión identificando la persona natural o jurídica asociada a ella.

Cuando la cantidad de exclusiones graficadas al interior de las destinaciones antedichas, sea mayor o igual a diez, la información contenida en la etiqueta de dichas exclusiones podrá reducirse a un carácter alfabético (letra mayúscula), toda vez que se haga referencia a éstos dentro de la información marginal del plano, en donde se detalle de manera ordenada en un cuadro lo solicitado en los puntos 1), 2) o 3), según corresponda.

Para los sectores con presencia de estuarios, y con el objetivo de evitar el establecimiento de ECMPO en áreas no marinas, considerando que actualmente no existe un procedimiento específico para estos espacios, se propone la siguiente medida: en aquellos casos en que la cartografía de referencia indique la presencia de un río, quebrada, drenaje u otro cuerpo de

agua que desemboca en el mar, se aplicará una ampliación (buffer) de 80 metros sobre el área seleccionada. Esta ampliación se basará en la suposición de que la línea hidrográfica representa tanto el límite de aguas máximas como de aguas mínimas.



Figura N° 14: Situación de solicitudes de ECMPO en desembocaduras.

Los planos de destinación de Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios deberán ser elaborados y presentados de acuerdo a lo dispuesto en el Título III.- del presente Instructivo, junto a las consideraciones recién expuestas.

b.- Antecedentes complementarios al plano de destinación ECMPO.

Debido a las diversas modificaciones de superficie que pueden experimentar los ECMPO durante las etapas previas a la solicitud de destinación, será necesario adjuntar como complemento al plano, un Informe Técnico (Informe Técnico DES) que relate a modo de historial, todas las modificaciones de superficie experimentadas por la solicitud ECMPO a lo largo de su tramitación, acompañado de una imagen que grafique y sintetice dichos cambios mediante la superposición de polígonos.

Este informe debe ser firmado por el profesional responsable de la elaboración del plano de destinación, y deberá certificar que el área solicitada como ECMPO corresponda con todos los pronunciamientos y solicitudes que implicaron las modificaciones de este espacio.

Los contenidos mínimos requeridos son los siguientes:

- Antecedentes de la solicitud (incluyendo coordenadas de inicio).
- Documentación del proceso (SUBPESCA, CONADI, CRUBC, entre otros).
- Detalle de afectaciones sobrepuestas al ECMPO.
- Documentación de exclusiones (incluyendo coordenadas).
- Coordenadas de IUC elaborado por CONADI.
- Coordenadas de pronunciamiento CRUBC.
- Imágenes referenciales de las modificaciones en polígono ECMPO.

Junto al informe mencionado, se debe acompañar los siguientes antecedentes:

1) Polígonos en formato digital (.shp), utilizados en la imagen antes señalada:

- a) Polígono de solicitud ECMPO original.
- b) Polígono de solicitud ECMPO considerando exclusiones aceptadas por la asociación o comunidad indígena requirente, si es que las hubiera.
- c) Polígono de solicitud ECMPO considerando desistimiento parcial, desafectación o exclusión de sectores solicitados voluntariamente por la entidad requirente, si es que las hubiera.
- d) Polígono de área acreditada por Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) (contemplando sus consideraciones).
- e) Polígono de área aprobada por Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) (contemplando sus consideraciones).
- f) Polígono de solicitud de Destinación Marítima ECMPO.

- 2) Planillas en formato digital (hoja de cálculo .xlsx) que contenga las coordenadas geográficas de los vértices de cada uno de los polígonos antes señalados y las coordenadas de las exclusiones (Tabla N° 2).

N°	INFORMACIÓN EXCLUSIONES				VÉRTICES	LATITUD			LONGITUD		
	Tipo de Concesión	N° de D.S./D.E./RES	N° SIABC/ N° PERT	Nombre		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	CCAA	RES N° 2202/2013	—	Productos Marítimos de Castro S.A.	1	41	8	51,341	73	0	36,131
	CCAA	RES N° 2202/2013	—	Productos Marítimos de Castro S.A.	2	41	8	31,421	73	2	36,221
	CCAA	RES N° 2202/2013	—	Productos Marítimos de Castro S.A.	3	41	8	40,931	73	44	37,021
	CCAA	RES N° 2202/2013	—	Productos Marítimos de Castro S.A.	4	41	8	50,891	73	0	37,181
B	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	1	42	1	51,343	73	10	36,133
	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	2	42	11	11,423	73	8	36,223
	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	3	43	20	40,933	73	50	37,023
	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	4	42	36	22,823	73	31	37,683
	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	5	43	1	36,803	73	40	37,183
	CCMM	—	32006	Sindicato caleta La Puntilla	6	43	45	39,893	73	0	37,483
C	OTRO	—	—	Pablo Rodríguez, Proyecto mitílicos	1	41	8	51,341	73	0	36,131
	OTRO	—	—	Pablo Rodríguez, Proyecto mitílicos	2	41	12	31,421	73	36	36,221
	OTRO	—	—	Pablo Rodríguez, Proyecto mitílicos	3	41	10	40,931	73	0	37,021

Tabla N° 2: Ejemplo de planilla con información de exclusiones.

- 3) Copia digital de todos aquellos documentos citados en el informe, cuyo contenido haya provocado la modificación de superficie del espacio originalmente requerido por la asociación o comunidad indígena solicitante. Entre ellos se deben considerar:
- Solicitud del ECMPO presentada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPA) por la asociación o comunidad indígena requirente, adjuntando copia del plano del sector solicitado, a que hace referencia el art. 4°, inciso 2°, letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.249.
 - Solicitud de ECMPO presentada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Dicha solicitud deberá incluir rectificaciones de superficie, de ser procedente.
 - Propuesta de modificación de superficie en caso de sobreposición parcial, que SSP y A envía a la asociación o comunidad indígena requirente (todas las que existan).
 - Carta enviada por la asociación o comunidad indígena requirente a SSP y A que contiene el pronunciamiento respecto a la propuesta antes señalada (todas las que existan).

- e) Solicitudes de exclusiones de espacios dentro del ECMPO, esto es, desistimiento o renuncia parcial y voluntaria de la asociación o comunidad indígena requirente.
- f) Informe de uso consuetudinario elaborado por CONADI y consulta (incluyendo recursos de reclamación si existiesen).
- g) Resolución de la CRUBC respecto al establecimiento del ECMPO en la región (incluyendo Permisos o Autorizaciones).

Permisos o Autorizaciones: considerando que este tipo de solicitudes tienen un período de vigencia de hasta 12 meses, se presentará un plano simple en papely en formato digital o escaneado, graficando el sector pretendido, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos segundos) y UTM de los vértices del mismo, especificando al menos 2 dígitos decimales, en dátum WGS-84, pudiendo utilizarse como cartografía base para éste, la aprobada por el S.H.O.A., tales como: Planos Marítimos Costeros, Cartas Náuticas, cartografías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De no existir, se podrá usar la plataforma Google Earth incluyendo el archivo .kmz o .kml del o los vértices de la solicitud.

B.- Casos especiales sobre solicitudes de concesiones.

1.- Representación de Dársenas o Dragados.

Para la representación de dársenas, se debe tener presente su definición detallada en el Art. 1, punto 13 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, que la define como: Porción de agua abrigada que resulta de la construcción de un molo o rompeolas, o por la excavación de la costa del litoral o ribera.

De esta manera, en la representación cartográfica de este objeto, siempre la porción de agua abrigada debe ser parte de la solicitud.



Figura N° 15: Representación de dársenas o dragados.

2.- Representación de objetos en alta mar.

Para la representación de objetos que se encuentren ubicados lejos de la costa hacia el mar interior, la cartografía de la solicitud debe cumplir con los requerimientos de formato y presentación señalados en el título III.- del presente instructivo.

Además, si ocurre que, en virtud de una mejor representación de los objetos a solicitar la escala de la cartografía no permite la visualización de la línea de la más baja marea o línea de costa en el cuerpo del plano, entonces se debe indicar en el esquicio de la cartografía la ubicación de los objetos en relación a la costa.

Así, dado que la naturaleza de estas solicitudes es porción de agua o fondo de mar, para la elaboración del esquicio o mapa referencial de ubicación del plano, se deberá considerar lo dispuesto en el párrafo N° IV.-, letra A.-, N° 2, del presente instructivo. Además, se podrá emplear el trazado de la línea de más baja marea o de costa (esta última de forma referencial en los casos que no se represente la línea de más baja marea en la cartografía de referencia) de las siguientes cartografías, considerando para su elección la mejor información disponible para el sector, esto es: cartas o planos que dispongan de una escala de mayor detalle, Datum WGS-84 y continuidad en el trazado de las líneas:

- Planos de Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
- Planos Marítimos Costeros.

(FIRMADO)
SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Misma docto. conductor.-

FICHA TÉCNICA

Nombre Publicación : Instructivo para la elaboración y presentación de planos de concesiones marítimas.

1.- Aprobado por:

D.G.T.M. y M.M. Ex. N° 12200/07/6 Vrs., de fecha 30 de enero de 2026.

2.- Publicado en:

- D.O. N° 44.411, de fecha 27 de marzo de 2026.

- B.I.M. N° 1/2026.

3.- Modificado por:



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**